



# Laboral

REVISTA DEL COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE MÁLAGA Y MELILLA

Nº30

MÁLAGA Y MELILLA  
MÁS UNIDAS QUE NUNCA  
POR **AULA PRÁCTICA**



P.20

JORNADAS INTERNACIONALES  
SOBRE DERECHO COOPERATIVO

P.26

SENTENCIA DEL MAGISTRADO  
AURELIO DESDENTADO BONETE

P.46

VII EDICIÓN DE NOVIEMBRE  
CULTURAL

## ENRIQUE DAVÓ DÍAZ Y JOSÉ SALAZAR RUIZ

### “ MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE CÁLCULO DE PENSIONES A APLICAR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2013 ”

#### 1. INTRODUCCIÓN

El aumento en la esperanza de vida y envejecimiento de la población experimentado en estos últimos decenios, la disminución de la natalidad y el incremento de las jubilaciones anticipadas, a lo que se añade la influencia de la crisis económica por la que estamos atravesando, que da lugar en cada vez más ocasiones, a que cotizantes potenciales a la Seguridad Social por su edad, dado nuestro actual sistema de reparto, no sólo no estén contribuyendo a su financiación, sino al contrario, se beneficien de su cobertura a través entre otras de las prestaciones o subsidios por desempleo, dichas circunstancias ha traído consigo que los partidos políticos firmantes del Pacto de Toledo, con “recomendación” de la Unión Europea, hayan acordado modificar la edad para el acceso, requisitos a cumplir o sistema para el cálculo de la cuantía a percibir por las pensiones, modificaciones que se han llevado a cabo principalmente a través de la Ley 27/2011 de 1 de agosto sobre Actualización, Adecuación y Modernización del Sistema de Seguridad Social, que fue publicada en el BOE en fecha 2 de agosto de 2011, y que en la mayor parte de su articulado, surte efectos a partir del uno de enero del año actual.

#### 2. CUANTÍA MÁXIMA A PERCIBIR POR COMPLEMENTOS A MÍNIMOS

La primera gran novedad la encontramos en la cuantía máxima a percibir en concepto de complementos a mínimos, estableciendo en su artículo uno que en ningún caso el importe de tales complementos podrá ser superior a la cuantía de la pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva vigente en cada momento, que está establecida para el año 2013 en 364,90 euros al mes, aplicándose este precepto a todo tipo de pensión, con la única excepción de los pensionistas de gran invalidez que tengan reconocido el complemento destinado a remunerar a la personas que le atienden, que no resultarán afectados por los límites señalados en este apartado; a título de ejemplo, un pensionista con 65 años sin cónyuge a cargo y careciendo de otros ingresos, con una pensión inicial de 74 euros mensuales, cobraría en concepto de complemento a mínimos la cantidad de 364,90 euros (cuantía mensual pensión no contributiva para el año 2013) y su pensión resultante, incluyendo complemento, ascendería a 438,90 euros al mes en el año 2013. Si se hubiera aplicado a la pensión causada en el 2013, la norma que estaba en vigor hasta diciembre de 2012, al no estar topado el

complemento a mínimos, habría percibido la cantidad de 598,80 euros al mes (pensión mínima de jubilación para mayores de 65 con cónyuge no a cargo), lo que conlleva que, con la nueva regulación, en el supuesto expuesto se reduzca la pensión en 160 euros mensuales.

Cuando exista cónyuge a cargo del pensionista, el importe de tales complementos será mayor, no pudiendo rebasar la cuantía que corresponda a las pensiones no contributivas para las unidades económicas en las que concurren dos beneficiarios con derecho a pensión, que está establecida para el año 2013 en 620,34 euros al mes; siguiendo el mismo ejemplo anterior, si la pensión inicial es de 74 euros mensuales y tiene cónyuge a cargo, el pensionista cobrará en concepto de complemento a mínimos la cantidad de 620,34 euros al mes y su pensión resultante, incluyendo complementos, ascendería a 694,34 euros al mes en el año 2013. Si se hubiera aplicado a la pensión causada en el 2013 la norma que estaba en vigor hasta diciembre de 2012, al no estar topado el complemento a mínimos, habría percibido la cantidad de 778,90 euros al mes (pensión mínima de jubilación para mayores de 65 con cónyuge a cargo), resultando en el supuesto indicado, según la nueva regulación, una diferencia en perjuicio del pensionista de 84,56 euros al mes respecto a la norma anterior.

La limitación en el complemento a mínimos indicada no será de aplicación en relación con las pensiones que hubieran sido causadas con anterioridad a 1 de enero de 2013.

#### 3. ADAPTACIÓN DE LA BASE REGULADORA DE LAS PENSIONES DE INCAPACIDAD

El artículo tres adecua la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente por enfermedad común a las reglas de cálculo que se establecen en la Ley 27/2011 para la pensión de jubilación; primeramente se calculará el cociente resultante de dividir las bases de cotización del interesado en los ocho años (o inferior a ocho, según la edad que se tenga al causar la pensión) inmediatamente anteriores al mes previo al hecho causante (si existiera lagunas de cotización, los primeros 48 meses sin cotizar, se integrarán con la base mínima del año y las siguientes que excedan de 48, con el 50% de la base mínima del año); posteriormente se sumarán los años cotizados o considerados como tales, y a dicha cantidad se añadirá los años que le reste al futuro pensionista de incapacidad para cumplir la edad ordinaria de jubilación; una vez dispongamos del número de años

a tener en cuenta calcularemos el porcentaje a aplicar, según la escala y preceptos establecidos para calcular las pensiones de jubilación y que se tratará a continuación (de no alcanzarse los quince años de cotización mínimos establecido para causar la pensión de jubilación, el porcentaje a aplicar será el 50%), al resultado de dicho cálculo se le aplicará el porcentaje que corresponda según el tipo de incapacidad reconocida (55%, 75%, 100% ó 145%), obteniendo así la cuantía inicial de la pensión de incapacidad permanente de que se trate.

#### 4. REQUISITOS NECESARIOS PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN

El artículo cuatro de la referida norma regula los requisitos a cumplir respecto a la edad, cotizaciones y procedimiento para el cálculo de la cuantía a percibir por pensión de jubilación.

El primer requisito para acceder a dicha pensión será el de la edad, estableciéndose a partir del año 2027 en los 67 años la edad ordinaria de jubilación, siempre que se cumpla un segundo requisito, que es el de la cotización, para lo cual se exigirá tener cubierto al menos quince años cotizados, de los cuales dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años anteriores al momento de causar el derecho, o en caso de situación asimilada al alta, dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.

#### 5. PERÍODO TRANSITORIO PARA ACCEDER A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

La edad de 67 años para acceder a la pensión de jubilación, será exigible a partir del año 2027, estableciéndose un período transitorio en el que se aplicará un incremento de un mes por año, de tal forma que en el 2013 se exigirá tener cumplidos 65 años y un mes, en el 2014 se exigirá tener cumplidos 65 años y dos meses ..... sucesivamente hasta el año 2018 en el que se pedirá tener cumplidos 65 años y seis meses; y el incremento será de dos meses por año desde el 2019 (que se exigirá tener cumplidos 65 años y ocho meses) hasta el año 2027, en el que ya se exigirá tener cumplidos los 67 años (ver escala en el primer cuadro que se acompaña, apartado "edad de jubilación").

No obstante lo anterior, se podrá acceder a la pensión de jubilación siempre que se haya cumplido los 65 años de edad y se acredite un período de cotización que se aplicará transitoriamente (al igual que la edad) desde los años 2013 hasta el 2026, con un incremento de tres meses por año, exigiéndose en el año 2013 tener cumplidos los 65 años y haber cotizado al menos 35 años y tres meses; en el año 2014 se exigirá tener cumplidos los 65 años y haber cotizado al menos 35 años y seis meses... sucesivamente

hasta el año 2026 y siguientes en el que se exigirá tener cumplidos 65 años y haber cotizado al menos treinta y ocho años y seis meses (ver escala en el primer cuadro que se acompaña, apartado "años cotizados para seguir jubilándose a los 65 años").

#### 6. PERÍODO ESTABLECIDO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE REGULADORA Y CUANTÍA DE LAS BASES EN MESES NO COTIZADOS

El período de cotización elegido para el cálculo de la base reguladora de la pensión será aplicado también transitoriamente, experimentando un incremento de un año por año transcurrido, siendo en el 2013 el cociente resultante de dividir entre 224 la suma de las bases de cotización del beneficiario durante los 16 años inmediatamente

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

anteriores al mes previo al del hecho causante (192/224); en el 2014 el cociente resultante de dividir entre 238 la suma de las bases de cotización del beneficiario durante los 17 años inmediatamente anteriores al mes previo al del hecho causante (204/238), y así sucesivamente hasta el año 2022 y siguientes en el que la base reguladora de la pensión será el cociente resultante de dividir entre 350 la suma de las bases de cotización del beneficiario durante los 25 años anteriores al mes previo al del hecho causante (300/350), según la siguiente tabla (ver escala en el primer cuadro que se acompaña, apartado "período de cálculo, promedio de bases de cotización de los últimos..."):

Se realiza también el incremento de los años a tener en cuenta en la base reguladora, sin olvidar las consecuencias negativas de los trabajadores expulsados prematuramente del mercado laboral, de modo que dichas personas (incluidos autónomos) puedan optar hasta el 31 de diciembre de 2016 por la aplicación de un período de cálculo de 20 años, y partir del 1 de enero de 2017 por la aplicación de un período de cálculo de 25 años, sin

sujetarse a normas transitorias, cuando ello pueda resultar más favorable.

En los casos en los que exista lagunas de cotización (meses en los que no se haya cotizado) en los supuestos de pensiones de jubilación e incapacidad permanente, dichas lagunas se integrarán con el 100% de la base mínima de cotización vigente en la mensualidad en la que exista dicha carencia de cotización, durante un máximo de 48 meses, el resto de lagunas de cotización que excedan de 48 se integrarán con el 50% de la base mínima de cotización vigente en la mensualidad objeto de integración (Ley 27/2011, modificada por Ley 3/2012 disposición final 20ª).

Sirva como ejemplo ilustrativo de lo anterior el cálculo de una pensión en el que exista laguna de cotización durante un mes del año 2012, dicho mes se integrará con una base de 748,20 euros (base mínima de cotización año 2012), siempre que no existiera con anterioridad 48 meses con lagunas de cotización, si excediera de 48 meses con lagunas de cotización, la base que se aplicaría en dicho mes sería el 50% de 748,20 euros, es decir, 374,10 disminuyendo sustancialmente el cociente resultante de la base reguladora.

## 7. PORCENTAJES A APLICAR A LA BASE REGULADORA Y PERÍODOS A CONSIDERAR COMO COTIZADOS

En lo que se refiere a la cuantía resultante del cálculo de la pensión, también se aplicará según cuatro períodos distintos, desde los años 2013 al 2019, desde 2020 al 2022, desde 2023 al 2026 y finalmente a partir del 2027, y se determinará aplicando a la base reguladora los porcentajes siguientes:

a) Durante los años 2013 a 2019: a los primeros quince años cotizados el 50% y por cada mes de cotización adicional que exceda de los quince años entre los meses 1 y 163 (es decir desde el mes 181 al 343) el 0,21 por ciento, y por los 83 meses siguientes (es decir desde el mes 344 al 426) el 0,19 por ciento (ver cuadro segundo sobre "porcentaje para jubilaciones causadas de 2013 a 2019")

b) Durante los años 2020 a 2022, a los primeros quince años cotizados el 50% y por cada mes de cotización adicional entre los meses 1 y 106 (es decir desde el mes 181 al 286), el 0,21 por ciento, y por los 146 meses siguientes (es decir desde el mes 287 al 432), el 0,19 por ciento.

c) Durante los años 2023 a 2026, a los primeros quince años cotizados el 50%, y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 49 (es decir desde el mes 181 al 229), el 0,21 por ciento, y por los 209 meses siguientes (es decir desde el mes 230 al 438), el 0,19 por ciento.

d) Finalmente a partir del año 2027, a los primeros quince años cotizados el 50% y por cada mes adicional de cotización entre los meses 1 y 248 (es decir desde el mes 181 al 428) el 0,19 por ciento, y por los 16 meses siguientes (es decir desde el mes 429 al 444) el 0,18 por ciento.

Esquemáticamente podemos representar el aumento gradual del período de tiempo necesario para alcanzar el 100% de la base reguladora de la pensión a partir del 1 de enero de 2013 de la siguiente forma:

	TIEMPO DE COTIZACION	PORCENTAJE
<b>AÑOS 2013 a 2019</b>	Por los primeros 15 años (180 meses)	50%
	Por cada mes adicional entre los meses 1 y 163	0,21%
	Por los 83 meses siguientes	0,19%
	$(180 + 163 + 83) = 426$ meses = 35,5 AÑOS	100%

	TIEMPO DE COTIZACION	PORCENTAJE
<b>AÑOS 2020 a 2022</b>	Por los primeros 15 AÑOS (180 meses)	50%
	Por cada mes adicional entre los meses 1 y 106	0,21%
	Por los 146 meses siguientes	0,19%
	$(180 + 106 + 146) = 432$ meses = 36 AÑOS	100%

	TIEMPO DE COTIZACION	PORCENTAJE
<b>AÑOS 2023 a 2026</b>	Por los primeros 15 AÑOS (180 meses)	50%
	Por cada mes adicional entre los meses 1 y 49	0,21%
	Por los 209 meses siguientes	0,19%
	$(180 + 49 + 209) = 438$ meses = 36,5 AÑOS	100%

	TIEMPO DE COTIZACION	PORCENTAJE
<b>A partir del AÑO 2027</b>	Por los primeros 15 AÑOS (180 meses)	50%
	Por cada mes adicional entre los meses 1 y 248	0,19%
	Por los 16 meses siguientes	0,18%
	$(180 + 248 + 16) = 444$ meses = 37 AÑOS	100%

A partir del 1 de enero de 2013, por cada año completo de cotización adicional a partir de la edad en que se pueda acceder a la jubilación, los porcentajes a aplicar a la base reguladora indicados anteriormente se incrementarán en un 2 por ciento, si se hubiera cotizado entre 15 y 25 años; un 2,75 por ciento si se hubiera cotizado entre 25 y 37 años, y finalmente, en un 4 por ciento si se hubiera cotizado más de 37 años:

- Hasta 25 años cotizados: el 2%.
- Entre 25 y 37 años cotizados; el 2,75%
- A partir de 37 años cotizados: el 4%.

Aparte de las cotizaciones reales, para el cálculo de dicho porcentaje se tendrán en cuenta también los días que se consideren efectivamente cotizados como consecuencia de los períodos de excedencia que disfruten los trabajadores por cuidado de hijos o de familiar (artículo 46.3 ET), los días que se computen también en concepto de beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos (disposición adicional 60ª LGSS) y, finalmente los períodos de cotización asimilados por parto, que se computen a favor de la trabajadora solicitante de la pensión (disposición adicional 44ª LGSS). El período transitorio indicado trae consigo que, en los casos de pensiones causadas entre los años 2013 y 2019 se exigirá tener cotizados al menos 35 años y 6 meses para llegar a alcanzar el 100% de la base reguladora calculada; en los casos de pensiones causadas entre los años 2020 a 2022 se exigirá tener cotizados al menos 36 años para llegar a alcanzar el 100% de la base reguladora calculada; en los casos de pensiones causadas entre los años 2023 a 2026 se exigirá tener cotizados al menos 36 años y 6 meses para llegar a alcanzar el 100% de la base reguladora, y finalmente, en los casos de pensiones causadas a partir del año 2027 se exigirá tener cotizados al menos 37 años para llegar a alcanzar el 100% de la base reguladora calculada.

## 8. SUSPENSIÓN DE LA REGULACIÓN REFERENTE A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA Y PARCIAL

El artículo 5 de la referida Ley 27/2011 contiene las referencias a la jubilación anticipada, estableciendo dos modalidades de acceso a la misma, la que derive como causa no imputable al trabajador y la que derive de la voluntad del interesado; y el artículo 6 procede a modificar y regular el acceso a la jubilación parcial. No obstante la disposición adicional primera del Real Decreto Ley 29/2012 de 28 de diciembre ha dejado en suspenso la modalidad de jubilación anticipada y parcial durante un plazo de tres meses, manteniéndose transitoriamente en vigor hasta su nueva regulación, las normas que contenían dicha jubilación anticipada y parcial con anterioridad al uno de enero de 2013.

## 9. CONCLUSIONES

En conclusión, la "recomendación" de la Unión Europea sobre la modificación de las normas reguladoras de la pensiones de la que hablábamos al comienzo, se ha llevado a efectos reduciendo la cuantía del complemento a mínimos de las mismas, que no podrá ser superior al importe mensual de la pensión de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva, salvo que se tenga cónyuge a cargo, en cuyo caso no podrá ser superior a la cuantía mensual de dichas pensiones no contributivas cuando concurren dos beneficiarios con derecho a pensión; al mismo tiempo se ha adecuado la fórmula de cálculo para determinar la base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente por enfermedad común, a las reglas de cálculo establecidas para las pensiones de jubilación, cuya edad para acceder a ella se irá incrementando desde los años 2013 (65 años y 1 mes), al 2027 (67 años), salvo que se tenga cotizado un mínimo de años, que irá desde los 35 años y 3 meses en el 2013 a los 38 años y 6 meses en el 2027, en cuyo caso sí se podrá acceder a la jubilación con 65 años cumplidos; en cuanto al período a considerar para el cálculo de la base reguladora también irá aumentando progresivamente desde el 2013 (que se tomarán los últimos 16 años) hasta el 2022 y siguientes en el que ya se tendrán en cuenta los últimos 25 años, y finalmente, la cuantía de la pensión inicial (sin complementos, en su caso), será el resultado de aplicar a la base reguladora unos porcentajes según los años cotizados, porcentajes que se irán reduciendo progresivamente, disminuyendo con ello la cuantía de la pensión inicial, de tal forma que para tener derecho al 100% de la base reguladora calculada en pensiones de jubilación causadas entre 2013 y 2019 se necesitará tener cotizados 35 años y 6 meses; para las causadas entre 2020 y 2022 se necesitará tener cotizados 36 años, para las causadas entre 2023 y 2026 se necesitará 36 años y 6 meses de cotización, y finalmente para las causadas a partir del 2027 se exigirá tener cotizados al menos 37 años para llegar a alcanzar el 100% de la base reguladora; recordar que con la norma anterior dicho porcentaje se alcanzaba con 35 años cotizados. Como se ha indicado, el contenido del artículo cinco de la Ley 27/2011 que regula el acceso a la jubilación anticipada, no ha llegado siquiera a entrar en vigor, dejándose en suspenso hasta su nueva regulación, (que quizás se haya producido ya cuando se publique este trabajo); ¿pasará los mismo con los años a tener en cuenta en el cálculo de la base reguladora a partir del año 2022?, ¿serán los últimos 25 años ó toda la vida laboral?, y con respecto a los porcentajes a aplicar a dicha base reguladora, ¿serán en el futuro año 2027 los que se indican en la norma 27/2011 que se han expuesto en este trabajo, o se modificarán, en perjuicio del pensionista, antes de dicha fecha?. Todo parece indicar que corra la misma suerte que la regulación inicial de la jubilación anticipada, y que los perjudicados seamos, los futuros pensionistas.

## ¿CUÁNDO SE JUBILARÁN?

Cuadro explicativo del aumento progresivo de la edad ordinaria de jubilación, años cotizados y período de cálculo.

Año	Edad de jubilación (1)	Años cotizados para seguir jubilándose a los 65 años	Período de cálculo (promedio de bases de cotización de los últimos...)
Hasta el 31/12/2012	65 años		15 años
2013	65 años y 1 mes	35 años + 3 meses	16 años
2014	65 años y 2 meses	35 años + 6 meses	17 años
2015	65 años y 3 meses	35 años + 9 meses	18 años
2016	65 años y 4 meses	36 años	19 años
2017	65 años y 5 meses	36 años + 3 meses	20 años
2018	65 años y 6 meses	36 años + 6 meses	21 años
2019	65 años y 8 meses	36 años + 9 meses	22 años
2020	65 años y 10 meses	37 años	23 años
2021	66 años	37 años + 3 meses	24 años
2022	66 años y 2 meses	37 años + 6 meses	25 años
2023	66 años y 4 meses	37 años + 9 meses	25 años
2024	66 años y 6 meses	38 años	25 años
2025	66 años y 8 meses	38 años + 3 meses	25 años
2026	66 años y 10 meses	38 años + 6 meses	25 años
2027 y siguientes	67 años	38 años + 6 meses	25 años

1. Quienes cumplan esta edad en cada uno de los años indicados.

## PORCENTAJE DE JUBILACIÓN TOTAL DE AÑOS Y MESES COTIZADOS

Para jubilaciones causadas de 2013 a 2019

Años completos cotizados	MESES COTIZADOS											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
15	50,00	50,21	50,42	50,63	50,84	51,05	51,26	51,47	51,68	51,89	52,10	52,31
16	52,52	52,73	52,94	53,15	53,36	53,57	53,78	53,99	54,20	54,41	54,62	54,83
17	55,04	55,25	55,46	55,67	55,88	56,09	56,30	56,51	56,72	56,93	57,14	57,35
18	57,56	57,77	57,98	58,19	58,40	58,61	58,82	59,03	59,24	59,45	59,66	59,87
19	60,08	60,29	60,50	60,61	60,92	61,13	61,34	61,55	61,76	61,97	62,18	62,39
20	62,50	62,81	63,02	63,23	63,44	63,65	63,86	64,07	64,28	64,49	64,70	64,91
21	65,12	65,33	65,54	67,75	65,98	66,17	66,38	66,59	66,80	67,01	67,22	67,43
22	67,64	67,85	68,06	68,27	68,48	68,69	68,90	69,11	69,32	69,53	69,74	69,95
23	70,16	70,37	70,58	70,79	71,00	71,21	71,42	71,63	71,84	72,05	72,26	72,47
24	72,68	72,89	73,10	73,31	73,52	73,73	73,94	74,15	74,36	74,57	74,78	74,99
25	75,20	75,41	75,62	75,83	76,04	76,25	76,46	76,67	76,88	77,09	77,30	77,51
26	77,72	77,93	78,14	78,35	78,56	78,77	78,98	79,19	79,40	79,61	79,82	80,03
27	80,24	80,45	80,66	80,87	81,08	81,29	81,50	81,71	81,92	82,13	82,34	82,55
28	82,76	82,97	93,18	83,39	83,60	83,81	84,02	84,23	84,42	84,61	84,80	84,99
29	85,18	85,37	85,56	85,75	85,94	86,13	86,32	86,51	86,70	86,89	87,08	87,27
30	87,46	87,65	87,84	88,03	88,22	88,41	88,60	88,79	88,98	89,17	89,36	89,55
31	89,74	89,93	90,12	90,31	90,50	90,69	90,88	91,07	91,26	91,45	91,64	91,83
32	92,02	92,21	92,40	92,59	92,78	92,97	93,16	93,35	93,54	93,73	92,92	94,11
33	94,30	94,49	94,68	94,87	95,06	95,25	95,44	95,63	95,82	96,01	96,20	96,39
34	96,58	96,77	96,96	97,15	97,34	97,53	97,72	97,91	98,10	98,29	98,48	98,67
35	98,36	99,05	99,24	99,43	99,62	99,81	100,0					